

Legislación Nacional

Decreto 478/2004 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES Prorróganse designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la mencionada Dirección Nacional. Bs.As., 20/4/2004 VISTO el Expediente N° 742/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar N° 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente. Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2003 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Organismo Descentralizado. Que han tomado competente intervención los Servicios Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente. Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491/02. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Prorróganse, a partir del 1° de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de las personas cuyos datos se mencionan, en los niveles, grados y destino que en cada caso se indican, en el Anexo I que forma parte integrante del presente artículo. ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR (O.D.N° 201). ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Aníbal D.Fernández. NOTA:El Anexo I no se publica.